

señor Fiscal, para los efectos á que se contrae; y los devolvieron.

Espinosa—Ortiz de Zevallos—Villa García—Erásquin—Alzamora.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno No. 750.—Año 1911.

No procede la acción criminal para la entrega de un libro de cuentas de una sociedad, cuya ocultación se imputa á uno de los socios.

Recurso de nulidad interpuesto por don Nicolás Rivera en la causa que le sigue doña Margarita E. Silva, por ocultación de un libro.—De Ancachs.

Excmo. Señor:

La Silva se querella contra Rivera imputándole ocultación de un libro de cuentas corrientes correspondiente á la negociación mercantil que en 1888 tuvieron en compañía Rivera y Tomás V. Pérez, tío de la querellante.

Esa acción cae bajo el artículo 346, inciso 6.º del Código Penal, pues importa la negativa en per-

juicio de otro, de haber recibido cosa mueble entregada á título que produce obligación de devolver.

Si Rivera ha ocultado ó nó tal libro; si éste ha existido ó nó y si ha prescrito ó nó la acción penal todo eso será materia del esclarecimiento respectivo, pero dentro del sumario criminal.

No hay nulidad, por tanto en el auto confirmatorio que declara sin lugar la excepción de jurisdicción deducida por Rivera; salvo mejor parecer de V. E.

Lima, 14 de mayo de 1912.

LAVALLE.

Lima, 23 de mayo de 1912.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que en la querella de fojas 1, acusa doña Margarita E. Silva á don Nicolás Rivera del delito de estafa, que hace consistir en la ocultación de un libro de cuentas de la Sociedad que celebró éste el año de 1888 con su finada madre doña Juliana Pérez y en el que deben constar las cantidades, que como utilidades correspondían á su causante; que no tratándose de cosa que se hubiera dado al acusado en depósito, comisión ú otro título que produzca obligación de entregar ó devolver no procede el enjuiciamiento criminal sino las acciones civiles que para tales casos conceden las leyes para hacer efectivos los derechos de un socio respecto de otro; que una de dichas acciones, que es la de exhibición del indicado libro ya se ha ejercitado, se-

gún lo acredita el expediente acompañado, habiéndose declarado en el auto de vista de fojas 44 vuelta, de ese expediente, que Rivera ha cumplido con exhibir el único libro de cuentas que existía en su poder: declararon nulo el auto de vista de fojas 24 vuelta, su fecha 11 de enero último é insubsistente el de 1.^a Instancia de fojas 19, su fecha 9 de noviembre del año próximo pasado; declararon que no procede la acción criminal instaurada contra el expresado Rivera; y los devolvieron.

Eguigúren— Elmore— Ribeyro— Almenara— Barreto.

Se publicó conforme á ley.

José Belisario Sánchez.